

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de octubre de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia nº 1263/77; y

Considerando:

Que por no existir en el caso actuaciones en sede criminal, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió -fs. 2- atento al dictamen del señor Fiscal de Cámara, el reintegro a sus tareas con goce de sueldo del agente Eduardo Alberto Occhiato y a la circunstancia de que su detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional -en averiguación de antecedentes- no afecta su honor ni buen nombre (confr. certificado de fs. 100 del expediente S. 4537/75, agregado por cuerda), declarar que del sumario administrativo no surge responsabilidad alguna respecto del citado empleado, levantar la suspensión preventivamente ordenada a partir del 15 de noviembre de 1975 y disponer el pago de los haberes retenidos durante la suspensión sin goce de sueldo, decidida desde dicha fecha hasta el 3 de junio de 1976, inclusive.

Que, como principio y salvo disposición expresa y específica para el caso, no procede el pago de sueldos por funciones no desempeñadas, situación que se da en la especie habida cuenta de la falta de previsión legal o reglamentaria aplicable a los empleados judiciales.

Que, siendo así, y teniendo presente que

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

la suspensión del agente obedeció a circunstancias que no tenían relación alguna con hechos del servicio, corresponde avocar las actuaciones y dejar sin efecto el pago decidido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de los haberes retenidos con motivo de la suspensión, lo que así se resuelve.

Regístrese, y archívese, previa devolución de las actuaciones agregadas por cuerda.-

HONACIO H. HEREDIA

ADOLFO R. GABRIELLI

ABELARDO F. ROSSI

PEDRO J. FRIAS

EMILIO M. DAIREAUX